

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.102 BIS, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4.224, EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397; SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 Y LOS ARTÍCULOS 4.397 QUATER Y 4.397 QUINQUES; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 218 BIS Y 218 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 285

PRIMERO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 7; se adiciona la fracción IX al artículo 7; y se deroga el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a VII. ...

VIII. Violencia Vicaria contra las mujeres por razón de género: Comete violencia vicaria contra las mujeres por razón de género, el hombre ya sea cónyuge, excónyuge, concubinario, exconcubinario, pareja o expareja, que por medio de cualquier acto u omisión, utilice como víctima directa de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia o seres sintientes, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.

Se manifiesta de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de las siguientes conductas:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, o seres sintientes, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; e

i) La imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 8 Ter. Derogado.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 4.102 Bis, el primer y tercer párrafos de la fracción II del artículo 4.224, el primer párrafo y el inciso e) de la fracción I del artículo 4.397; se adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 4.397 y los artículos 4.397 Quater y 4.397 Quinquies; y se deroga el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.102 Bis.- ...

I. y II. ...

III. La convivencia se suspenderá de acreditarse el uso de castigo corporal, del castigo humillante, así como de **ejercer** cualquier tipo, **formas o modalidad** de violencia **contra las mujeres, o la ejercida contra** la niña, niño o adolescente, y sólo podrá reanudarse cuando quien ejerza dicho derecho de convivencia acredite haberse sometido satisfactoriamente a un proceso de reeducación o enseñanza de habilidades de crianza positiva, que se acredite fehacientemente, con la opinión positiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que corresponda.

Artículo 4.224.- ...

I. ...

II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo, **formas o modalidad** de violencia **contra las mujeres, o la ejercida contra la niña, niño o adolescente, y/o** abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.

...

Quien haya perdido la patria potestad por el ejercicio de castigo corporal, castigo humillante o cualquier tipo de violencia, **como la violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia familiar, violencia sexual, violencia simbólica, violencia mediática y violencia vicaria o incumplimiento de obligaciones de crianza, en agravio de niñas, niños o adolescentes;** atendiendo a todas las circunstancias del caso y en función del interés superior de la niñez y de la adolescencia, podrá recuperar la misma al acreditar haberse sometido satisfactoriamente a un proceso reeducativo de agresores y métodos de crianza positivos y de buenos tratos hacia niñas, niños y adolescentes, así como contar **con valoraciones psicológicas y de trabajo social favorables y visto bueno** de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Excepto si la niña, niño o adolescente se encontrara en un proceso de adopción o haya sido adoptado;

III. a VIII. ...

Artículo 4.397.- Para los efectos del presente **Código** se entiende por:

I. ...

a) ...

Derogado.

b. a d. ...

e) Violencia vicaria: A la establecida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

f) Otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.

II. a V. ...

Artículo 4.397 Quater.- La patria potestad de los menores de edad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencias, violencia familiar o violencia vicaria, en los términos de los artículos 4.224 y 4.225 de este Código.

Artículo 4.397 Quinques.- Las personas responsables de los centros de asistencia del sector público, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o violencia vicaria, tendrán la custodia de éstas en los términos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia vicaria.

TERCERO.- Se adicionan los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 218 Bis.- Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que realice cualquier acto u omisión con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio, se configurará el delito de cuando el sujeto activo:

I. Amenace con causar daño a las hijas e hijos;

II. Amenace con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

III. Utilice a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

IV. Promueva, incite o fomente actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

V. Promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

VI. Oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;

VII. Interponga acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y

VIII. Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa y tratamiento psicológico, psicoterapéutico, psiquiátrico o reeducativo.

Artículo 218 Ter.- En los casos de violencia familiar y/o violencia vicaria el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Diputada Zaira Cedillo Silva, Dto. Local XLII, Ecatepec de Morelos.

Toluca de Lerdo, México; a 25 de Febrero de 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputada Zaira Cedillo Silva**, integrante del grupo parlamentario de morena en la H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 de su reglamento; someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México en materia de Violencia Vicaria** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comprendemos por violencia vicaria una manifestación particularmente cruel y sofisticada de la violencia de género, en la que el agresor instrumentaliza a hijas, hijos u otras personas cercanas para infligir daño emocional, psicológico y jurídico a una mujer. No, es un conflicto familiar ni una disputa privada: es toda una estrategia deliberada de control y dominación que perpetúa relaciones estructurales de desigualdad.

En términos constitucionales, su erradicación encuentra fundamento directo en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el interés superior de la niñez.

En términos internacionales, instrumentos vinculantes para el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, obligan a adoptar medidas legislativas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, incluidas aquellas que se ejercen mediante la manipulación de vínculos afectivos y familiares.

Según el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, apenas el 16% de las víctimas denuncia ante las autoridades, lo que implica un subregistro significativo: las cifras reales podrían ser hasta cinco veces mayores que las oficialmente registradas.

La Encuesta Nacional sobre Violencia Vicaria (2022), aplicada a 2,231 mujeres, reveló que el 80% fue separada inesperadamente de sus hijas o hijos tras amenazas previas, perdiendo contacto con ellos. Además, en 9 de cada 10 casos los agresores contaban con medios económicos, influencias o mecanismos para bloquear o retrasar procesos legales, lo que evidencia los obstáculos estructurales que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia.

En el Estado de México, por su dimensión poblacional, el impacto es especialmente relevante. En 2023, colectivas locales identificaron al menos 1,000 casos en los dos años previos; y para mediados de 2025, el Frente Nacional contabilizaba 485 casos en la entidad, lo que representa el 10% de los 4,861 casos registrados a nivel nacional. Estos datos muestran que la violencia vicaria no solo está extendida, sino que permanece ampliamente sub-reportada, afectando tanto a mujeres como a niñas y niños en un contexto de silenciamiento y desigualdad.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los casos vinculados con violencia de género deben analizarse con perspectiva diferenciada y bajo un estándar de debida diligencia reforzada, lo que implica investigar, prevenir y sancionar con prontitud y eficacia cualquier conducta que reproduzca patrones de subordinación y control.

Un ejemplo de esto es la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, resuelta por la Corte, que nos permite afirmar con claridad jurídica que la violencia vicaria es una forma específica de violencia de género ejercida contra las mujeres, y que su configuración normativa no vulnera el principio de igualdad.

La acción de la corte analizó la constitucionalidad de disposiciones que reconocen la violencia vicaria como modalidad de violencia contra las mujeres y determinó que no existe discriminación por excluir a los hombres como sujetos pasivos del tipo, pues la finalidad de la norma es atender una realidad estructural acreditada: la utilización de hijas e hijos como

instrumento para perpetuar control, castigo o dominación sobre la mujer en el contexto de relaciones desiguales de poder.

Además, se precisa que en ningún momento se deja en desprotección a las niñas y niños hijos de padres, en virtud de que la violencia que se podría ejercer en su contra podrá ser denunciada a través del tipo penal de violencia familiar. Es decir, la violencia vicaria es reconocida única y exclusivamente como un tipo de violencia en contra de las mujeres.

Frente a ello, es necesario señalar que la violencia vicaria no solo afecta a la mujer como víctima directa, sino que impacta profundamente en niñas y niños, quienes sufren consecuencias emocionales, psicológicas y de desarrollo graves al ser utilizados como instrumentos de agresión por fuera de toda condición humana.

Si consideramos que, la separación forzada, la manipulación afectiva, las denuncias estratégicas o la sustracción constituyen formas de violencia que comprometen el derecho de la infancia a vivir en entornos seguros y libres de instrumentalización, Podemos señalar que la Violencia Vicaria amenaza a nuestras infancias de manera especialmente perversa.

En este contexto, la tipificación expresa de la violencia vicaria y la incorporación de medidas cautelares eficaces no responden a una intención punitiva aislada, sino a la necesidad de cerrar espacios de impunidad y brindar protección inmediata y efectiva a las víctimas.

La presente iniciativa fortalece el marco jurídico estatal al consolidar una definición clara y operativa de violencia vicaria, precisando que se configura cuando una persona que mantiene o mantuvo una relación afectiva con la víctima ejerce actos u omisiones destinados a causarle daño a través de hijas, hijos u otras personas significativas.

La reforma amplía los supuestos típicos al incluir conductas como la sustracción, retención, manipulación emocional, amenazas, imputaciones falsas, obstaculización del vínculo materno-filial y utilización estratégica de procesos judiciales para generar desgaste o daño. Con ello, se elimina cualquier ambigüedad interpretativa y se dota a la norma de mayor certeza jurídica, alineándola con la perspectiva de género y el interés superior de la niñez.

En materia penal, el proyecto incorpora sanciones específicas y agravantes claras, estableciendo penas, multas económicas significativas y la pérdida o suspensión de la patria potestad cuando se acredite el uso instrumental de niñas, niños o adolescentes para violentar a la mujer.

Asimismo, se contemplan agravantes cuando las víctimas indirectas sean personas menores de edad, con discapacidad, adultas mayores, cuando exista reincidencia o cuando la conducta se cometa en el contexto de litigios de custodia, alimentos o convivencias. De manera complementaria, se prevé la imposición de tratamiento psicoterapéutico y medidas de reeducación, lo que evidencia un enfoque integral que combina sanción y prevención.

Además, la reforma incorpora medidas de protección y efectos civiles inmediatos, facultando a la autoridad judicial para suspender regímenes de convivencia o restringir el ejercicio de derechos parentales cuando exista riesgo acreditado, privilegiando siempre el interés superior de la niñez.

Por último, también establece consecuencias para personas servidoras públicas que, por acción u omisión, retrasen u obstaculicen la procuración o administración de justicia en estos casos, fortaleciendo el principio de debida diligencia reforzada. En conjunto, el texto propuesto no solo tipifica y sanciona la violencia vicaria, sino que articula un sistema de protección eficaz que busca impedir que hijas e hijos sigan siendo utilizados como instrumentos de agresión contra las mujeres en el Estado de México.

En síntesis, la intención es fortalecer el marco normativo para garantizar una respuesta proporcional al daño y coherente con el interés superior de la niñez. Legislar en esta materia es afirmar que ninguna niña o niño debe ser instrumento de venganza y que ninguna mujer debe enfrentar sola la violencia. Es en definitiva un acto de justicia, de responsabilidad constitucional y de compromiso ético con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el Estado de México.

Este criterio jurisdiccional se articula con el compromiso asumido por el Gobierno Federal encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha sostenido como eje prioritario la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como con los esfuerzos de la Secretaría de las Mujeres, Citlalli Hernández Mora, quien ha impulsado la consolidación de la violencia vicaria en el marco normativo nacional como parte de la política integral de protección a mujeres, niñas y adolescentes.

La armonización legislativa en las entidades federativas responde así no solo a un mandato constitucional avalado por la Suprema Corte, sino a una política pública nacional orientada a garantizar que ninguna mujer sea violentada a través de sus hijas e hijos, reafirmando que la perspectiva de género no vulnera la igualdad, sino que la hace efectiva.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO morena

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Selina Trujillo Arizmendi.

Toluca de Lerdo, México; a 23 de abril de 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, quien suscribe Diputada Selina Trujillo Arizmendi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO** en materia de violencia vicaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de México sigue siendo una problemática alarmante. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 78.7% de las mujeres de 15 años y más en la entidad han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Dentro de estas formas de violencia, la violencia vicaria se ha identificado como una de las más perjudiciales, afectando no solo a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos.

Datos del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria indican que, en 2022, se documentaron 2,231 casos de violencia vicaria en México, de los cuales 310 correspondieron al Estado de México. Además, el colectivo Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria reporta más de 7,000 casos a nivel nacional, con una concentración significativa en el Estado de México. Estas cifras evidencian la urgencia de abordar esta forma específica de violencia en la legislación estatal.

En el Estado de México, la violencia contra las mujeres y niñas persiste como una de las problemáticas sociales más graves y urgentes. A pesar de los avances legislativos y de política pública para erradicar la violencia de género, continúan reproduciéndose formas estructurales y sistemáticas de agresión. Una de las expresiones más dolorosas y complejas de esta violencia es la violencia vicaria, entendida como aquella ejercida a través de hijas, hijos u otras personas cercanas a la mujer, con el fin de causarle un daño emocional, psicológico o patrimonial. Esta forma de violencia, aunque ya identificada en diversas entidades federativas y por organismos especializados, no había sido claramente tipificada ni abordada integralmente en la legislación del Estado de México, generando vacíos legales que impedían su eficaz prevención, atención y sanción.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México y el Código Penal Estatal no reconocen explícitamente la violencia vicaria como una modalidad diferenciada de violencia familiar o de género. Esta omisión obstaculiza la actuación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, impide que las víctimas accedan a justicia pronta y efectiva, y permite que los agresores continúen utilizando a hijas, hijos o familiares cercanos como instrumentos de agresión emocional y legal. La iniciativa propone reformar el Código Civil para establecer la pérdida de la patria potestad en casos de violencia extrema, e incluir supuestos relacionados con la violencia vicaria y para definir esta forma de violencia, asimismo propone reformar el Capítulo IX al Código Penal, que tipifica de manera clara el delito de violencia vicaria y establece sanciones acordes a su gravedad.

La presente iniciativa tiene como objetivo atender una deuda histórica con las víctimas de violencia vicaria,

estableciendo un marco jurídico claro y efectivo que permita prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia. Asimismo, se persigue salvaguardar el interés superior de la niñez, estableciendo criterios que prioricen su bienestar y desarrollo integral, sobre todo cuando han sido utilizadas como instrumentos de agresión hacia sus madres.

Otro propósito esencial de esta iniciativa consiste en el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar, con características particulares que exigen una atención diferenciada por parte del Estado. Al definir y visibilizar esta forma de agresión, se busca generar condiciones normativas que permitan su adecuado tratamiento jurídico y social. En consecuencia, se propone su tipificación penal como una conducta autónoma, con el fin de sancionar a quienes la perpetren, prevenir su reiteración y garantizar justicia integral a las víctimas.

Asimismo, se contempla la incorporación de sanciones proporcionales, medidas de protección eficaces y mecanismos de reparación del daño, lo que constituye un avance sustantivo en la lucha por una vida libre de violencia para las mujeres, así como para sus hijas e hijos.

En este marco, se propone también establecer circunstancias agravantes que incidan en la individualización de la pena, en aquellos casos en que la violencia vicaria se cometa bajo condiciones que incrementan su gravedad y afectación. Entre dichas agravantes se consideran las siguientes:

- I. Que la víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- II. Que el sujeto activo sea servidor público y se valga de su posición para cometer el delito;
- III. Que exista reincidencia en la comisión de conductas de violencia familiar o de género;
- IV. Que el delito se cometa durante o con motivo de un proceso legal relacionado con custodia, régimen de visitas o pensión alimenticia; y
- V. Que la víctima se encuentre en estado de gestación al momento de los hechos.

La incorporación de agravantes en el tipo penal de violencia vicaria resulta fundamental para reconocer las circunstancias que aumentan la lesividad del delito y profundizan el daño hacia las víctimas. Estas disposiciones permiten al juzgador valorar con mayor precisión la gravedad de la conducta y, en consecuencia, imponer sanciones más justas y proporcionales. Además, visibilizan contextos de especial vulnerabilidad que deben ser atendidos con un enfoque diferenciado, garantizando así una protección reforzada a quienes enfrentan formas agravadas de violencia.

Esta propuesta representa un avance significativo en el combate a la violencia de género y, particularmente, en la visibilización y sanción de la violencia vicaria. Su aprobación permitirá atender de forma más efectiva una realidad dolorosa que afecta no solo a mujeres, sino también a sus hijas, hijos y personas cercanas. Fortalecer el marco legal es un paso indispensable para garantizar el acceso a la justicia, proteger los derechos humanos de las víctimas y construir un Estado de México más justo, equitativo y seguro para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

Los que suscriben, **Dip. Omar Ortega Álvarez, Dip. María Elida Castelán Mondragón, Dip. Viridiana Fuentes Cruz, Dip. Ingrid K. Schemelensky Castro, Dip. Martha Amalia Moya Bastón, Dip. Miriam Escalona Piña, Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas, Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez, Dip. Francisco Brian Rojas Cano, Dip. Francisco Javier Santos Arreola, Dip. Gerardo Lamas Pombo, Dip. Luis Narcizo Fierro Cima, Dip. Román Francisco Cortes Lugo y Dip. Enrique Vargas Del Villar**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. De acuerdo con estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja, o violencia sexual perpetrada por un tercero en algún momento de su vida.

Las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles; sin embargo, la tolerancia social impide ponerles freno: prostitución, trata, acoso sexual y por razón de sexo, maternidad subrogada, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas, todo en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación.

En el caso concreto de la presente iniciativa, se busca visibilizar, además de crear los marcos que permitan atender y sancionar la violencia vicaria en la sociedad mexiquense.

Se parte para ello de los aportes teóricos desarrollados por Sonia Vaccaro, quien la define como “una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por *interpósita persona*”, es aquella que tiene como fin dañar a la mujer a través de un tercero, por lo general, pero no exclusivamente, por medio de los hijos.

Se trata de una violencia intencionada en la que se identifica la existencia de un sujeto activo, así como víctimas directas e indirectas, que se realiza de manera intencionada, y que en muchas ocasiones se configura como un acto de venganza, otras, con el fin de retener a la mujer y evitar el abandono.

La violencia vicaria, además, cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a las mujeres, que las priva de autoridad y pone en duda su palabra. Las mujeres suelen intentar que su voz se oiga en la escuela de sus hijas o hijos, entre las amistades, en la propia familia, en los juzgados, pero los imaginarios del “buen hombre” y la “mala mujer”, sustentados en roles y estereotipos de género, se imponen.

La forma de violencia vicaria más visible es aquella en la que se instrumentaliza a las hijas e hijos de las víctimas. En su forma más extrema, el padre les causa la muerte y utiliza recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres, con lo que destruye a la mujer para siempre; sin embargo, es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan, particularmente teniendo como objetivo final el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

En los últimos días se han dado a conocer múltiples casos de violencia vicaria en diferentes partes del mundo, nuestro país y el Estado de México, tal como el caso de la menor de 13 años asesinada el pasado 3 de diciembre de 2021 en Naucalpan, cuyo cuerpo fue encontrado con el mensaje "Para que sigas encuerándote en la obra, para su mamá, ella fue la culpable".

Para dimensionar la magnitud del problema, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Víctimas, realizada por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; se identificaron 205 casos de violencia que, de acuerdo a las características, cumplen con la definición de Violencia Vicaria. De estos casos, el estudio en comento logró identificar que el promedio de edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos, siendo la edad promedio de los hijos, 10 años.

Además, en el 92% de los casos, el agresor cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales y que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia.

Otro resultado importante es que 9 de cada 10 agresores cuentan con facilidades de bloquear los procesos legales de la víctima y/o los recursos que favorecen en los fallos a su favor. Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declararon haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% de ellas declararon haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Por otra parte, la colectiva Cam-Cai informa que, las víctimas de violencia vicaria que confluyen en la organización, han experimentado también violencia patrimonial (50%), violencia económica (80%), violencia sexual (40%), violencia física (70%); y, especialmente, violencia psicológica (100%).

Destacan igualmente que las conductas más presentes en la violencia vicaria son el control y aleccionamiento, la amenazas e intimidación, el encierro o aislamiento, las humillaciones y la ridiculización en público, la descalificación y la culpabilización.

Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha reconocido que de esta violencia tienen al menos 150 casos denunciados en el país; principalmente de aquellos en los que tiene que ver la sustracción de menores.

Por lo anterior, cabe precisar que reconocer en la ley el concepto de violencia vicaria representa un gran avance en la lucha contra la violencia hacia la mujer, porque con ello se están abriendo espacios para que las víctimas puedan identificar que están siendo violentadas y de esta manera puedan alzar la voz; y además, a la academia, las colectivas, los particulares, y al propio Estado, les facilita una categoría de análisis para el desarrollo de estudios cuantitativos y cualitativos que coadyuven a la prevención y atención del tema.

Dada la trascendencia de la materia, el pasado 30 de noviembre de 2021, en la LXI Legislatura del Estado de México, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en colaboración con la colectiva CAM-CAI, así como con feministas independientes, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para incluir la violencia vicaria en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México.

El 23 de febrero del año en curso, se dio inicio al estudio y análisis de la iniciativa en la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género

contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, en donde de manera puntual se dio atención a los comentarios realizados por las y los Diputadas pertenecientes a ambas comisiones, así como a las recomendaciones vertidas por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México; mismo que concluyó en la aprobación del Dictamen correspondiente a la adición del artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se describe y define la violencia vicaria, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, algunas de las conductas que la constituyen.

Dicho dictamen fue aprobado en el Pleno de la LXI Legislatura en sesión deliberante con fecha 7 de abril de 2022.

En los últimos meses, además, diversas entidades de la República Mexicana, entre ellos Zacatecas, Oaxaca, Morelos, Tabasco, Jalisco, Quintana Roo, Puebla, Tlaxcala, Chipas, así como a nivel Federal, se han presentado diferentes iniciativas con proyectos de decreto, que buscan reconocer la violencia vicaria en distintos ordenamientos.

Es en reconocimiento de lo anterior que los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, y del Partido Acción Nacional, pugnan a través de esta Iniciativa por el fortalecimiento del marco jurídico alrededor de la violencia vicaria, considerando que el menester avanzar en la tipificación del delito, además de dotar de facultades al juez familiar para que pueda, especialmente en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad cuando la tenga decretada judicialmente, en el caso de que se acredite que han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria contra la madre de los mismos.

El espíritu de la iniciativa busca atender de forma integral la problemática, entendiendo que en la comisión de delitos relacionados con la violencia que se ejerce por razón de género, el sujeto activo se ve favorecido por condiciones estructurales y simbólicas que se materializan en diversos sujetos que pueden ir desde los integrantes de su familia hasta los propios agentes del Estado, por ello, la propuesta incluye especificidades para los particulares que aprovechen su condición como familiares, como profesionista y como servidores públicos para facilitar la comisión del delito.

La inclusión de la violencia vicaria en la legislación estatal fortalece las disposiciones vigentes en materia de protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, atendiendo los criterios fundamentales de perspectiva de género e interés superior del menor.

ATENTAMENTE

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTES LUGO

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANEESA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 AÑADIENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA VICARIA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia vicaria se concibe como una forma de violencia que no se ejerce directamente sobre la víctima; en otras palabras, el perpetrador emplea a terceros, en este caso a las hijas e hijos, para infligir daño a la madre. Generalmente, este tipo de violencia se presenta en contextos de separación, aunque también puede ocurrir antes de que dicha separación se concrete.

Esta violencia ha sido visibilizada y reconocida en la legislación de diversas partes del mundo y del país. Sin embargo, la atención ha sido focalizada en la principal víctima, la mujer. Al respecto, es fundamental destacar que quienes son utilizados para perpetrar daño están expuestos de manera directa a los actos de violencia en sus diferentes modalidades.

Como parte de las acciones que se encuadran dentro de la violencia vicaria, las hijas e hijos que son empleados como medio para generar daño son constantemente expuestos a manipulación, amenazas, chantajes, daño físico e incluso sexual; y es que, usualmente el agresor se enfoca en la víctima indirecta, en este caso la mujer, y no así en quienes sufren la agresión o afectación directa. Sirva referir que, una de las manifestaciones más extremas y severas de esta violencia consiste en el asesinato o sustracción de hijas e hijos, resultando en la devastación y lesión permanente de la mujer.

La violencia vicaria incide en los menores en todas las áreas de su vida, limita su desarrollo emocional y los coloca en una situación de vulnerabilidad e indefensión; su exposición continua puede derivar en padecer ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y dificultades para desarrollarse de manera saludable con quienes les rodean.

Es fundamental comprender la gravedad de la violencia vicaria, ya que esta no solo afecta de manera significativa a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos, convirtiéndose en una problemática social que desafortunadamente ha ido en aumento. Algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes son:

- Emplear el tiempo de convivencia con las hijas e hijos para criticar, menospreciar, juzgar u ofender a la mujer y a su familia;
- Utilizar los momentos de visitas para insultar, amenazar o humillar a la mujer, delante de sus hijas o hijos;
- Cuando las niñas y los niños padecen alguna enfermedad, interrumpir sus tratamientos médicos o farmacológicos, poniendo en riesgo su salud;
- Amenazar a la víctima y a sus hijas e hijos con “quitárselos” o “que nunca más se encontrarán”;
- Retener a las niñas y niños en las horas y días correspondientes, pasando largos periodos en los que no es posible contactarse con ellos;

- Amenazar con perjudicar a las niñas y niños, en diferentes grados, hasta llegar a amenazar con quitarles la vida.
- Negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

Sirva referir que, la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un avance en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

La violencia vicaria no conoce de fronteras ni espacios, es un suceso que se presenta en todas las latitudes. Datos del informe “Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre en España 2024” señalan que la cifra provisional de niñas, niños y adolescentes asesinados por sus padres biológicos, parejas o exparejas desde 2013 hasta 2024 llega a 63; en 2024, se registraron 9 niñas y niños asesinados por sus padres o las parejas actuales de sus madres.

La violencia vicaria en España se integró en su Ley contra la Violencia de Género en 2021; sin embargo, desde 2019, el Ministerio del Interior evaluaba el riesgo, vulnerabilidad y peligro al que estaban expuestos los menores hijos de mujeres víctimas de violencia de género que denunciaban y ha detectado a la fecha 8 mil 010 niñas y niños en riesgo de sufrir esta violencia; 17 mil 178 en situación de vulnerabilidad y 55 mil 052 casos de menores de especial relevancia.

La intención de esta evaluación es identificar los casos de vulnerabilidad o de potencial peligro para las niñas y niños, ya sea de violencia grave o letal. Esto se hace a partir de la declaración de la madre al momento de denunciar al agresor. De acuerdo con el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, 101 mil 962 mujeres estaban inscritas y 53 mil 792 de ellas tenían menores a su cargo, asimismo, mil 467 de estas niñas y niños estaban en riesgo de ser agredidos por los maltratadores de sus madres.

Al respecto, en México el INEGI estima que para el periodo enero-septiembre de 2022, 8.9% de los hogares sufrió violencia en el entorno familiar, de los cuales en 27.4% de los hogares los involucrados fueron menores de edad. Esta violencia incluye situaciones como:

- Le han ofendido o humillado (por ejemplo, insultos que le hicieron sentir menos o mal).
- Le han corrido de su casa o amenazado con correrlo(a).
- Le han golpeado o agredido físicamente, por ejemplo, pellizcado, jalado el cabello, empujado, jaloneado, abofeteado, pateado, golpeado con el puño o aventado algún objeto.
- Le han atacado o agredido con un cuchillo, navaja o arma de fuego.
- Le han manoseado, tocado, besado o se le han arrimado, recargado o encimado sin su consentimiento.
- Le han agredido sexualmente (han intentado obligarle o le han obligado a tener relaciones sexuales por la fuerza o con amenazas).

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) brindó apoyo y acompañamiento a 150 mujeres víctimas de violencia vicaria en 2022. Mientras que, en 2023, de acuerdo con la Secretaría de Salud en sus registros de lesiones 2010- 2023, 20 mil 585 niñas, niños y adolescentes fueron atendidos en hospitales por violencia familiar. De estos, uno de cada cinco, es decir, 4 mil 219, fueron perpetrados por un padre o padrastro y la cantidad de víctimas de violencia familiar de entre 1 y 17 años agredidas por un padre o padrastro a nivel nacional incrementó 379.4% de 2010 a 2023, de 880 a 4 mil 219.

Dado que la violencia vicaria se produce en el entorno familiar, en los registros de la Secretaría de Salud se puede determinar que del sector poblacional de niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 17 años que han sufrido violencia por parte de su padre o padrastros; en el año 2022, 22 mil 648 menores fueron hospitalizados debido a la violencia familiar. De estos incidentes, uno de cada cinco fue perpetrado por su padre o padrastro.

Las entidades federativas donde más se concentraron los casos de violencia familiar fueron Estado de México con 24.2%, Guanajuato con 10.3% e Hidalgo con 10%. En cada una de estas, dos de cada cinco menores fueron agredidos por un padre o padrastro.

Con respecto al abandono o negligencia, mil 239 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidos en hospitales por esta situación durante 2023. De estos casos, uno de cada seis (212) fue perpetrado por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de abandono y/o negligencia de entre 1 y 17 años agredidas por un padre o padrastro a nivel nacional incrementó 271.9% de 2010 a 2023 (de 57 a 212). De nueva cuenta, el Estado de México con 33.5% es la primera entidad donde más se concentra este tipo de violencia.

Nuestra entidad, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el estado con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país, 5 millones de personas de entre 0 y 17 años (49.4% mujeres y 50.6% hombres) y 89% de ellos perciben la casa como un espacio de mayor violencia, también es la que más concentra casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales por violencia familiar, sexual y física, de acuerdo con la Secretaría de Salud.

Otra violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes es la económica, cuando no reciben alimentos por parte de sus padres. En la entidad mexiquense, en 2023, se registraron 397 deudores alimentarios, de los cuales 376 eran hombres y 21 mujeres, mientras que para 2024, 293 de los registrados como deudores alimentarios no habían cumplido con el pago de alimentos: 280 de ellos hombres y 13 mujeres, esto según el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Las cifras anteriores dan muestra de la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes, que en mayor proporción se da dentro de los hogares, como una consecuencia de la violencia ejercida contra la mujer; por ello, la necesidad de poner como prioridad a las infancias.

A través de tratados internacionales se les ha dado voz a las infancias; ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Dicha convención da la instrucción a los Estados Parte sobre las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes; por ello, establece en su artículo 19 que se deben tomar las medidas legislativas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de violencia.

“ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

También, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos:

- Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia autoprovocada.
- La violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación.
- El Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

En este sentido, nuestro país ha legislado a favor de las infancias. En el párrafo 11 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el estado velará por el interés superior de la niñez, es decir, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo:

“Artículo 4. ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Atendiendo esta misma indicación, se cuenta a nivel federal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que, además de reconocer sus derechos, instruye en su artículo 7 a las entidades federativas a garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

“Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.”

La importancia de este marco estriba en reconocer e identificar la violación al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de vivir una vida libre de violencia, ya que, en el entendido de la violencia vicaria, como forma de maltrato infantil, materializa a los menores con el afán de seguir ejerciendo violencia.

Bajo este escenario, dos entidades federativas, Aguascalientes y Campeche, establecen en su respectivo Código Civil la pérdida de la patria potestad cuando la persona que la ejerce cometa conductas de violencia familiar o vicaria en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

El pasado 18 de enero de 2024 entraron en vigor diversas modificaciones para prevenir y sancionar la violencia vicaria; entre ellas, se establece en el Código Civil Federal que el ejercicio de violencia familiar o violencia a través de interpósita persona será causal de divorcio, pérdida de patria potestad y restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

En este tenor, el Grupo Parlamentario del Partido Verde, a través de esta iniciativa, pretende garantizar el respeto y protección de la dignidad e integridad física, psicológica y moral de los menores de edad que son utilizados para causar daño a las madres, ya que el interés superior de los menores, también debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones de todos los órganos jurisdiccionales.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO SÉPTIMO De la Patria Potestad	TITULO SÉPTIMO De la Patria Potestad
CAPITULO III De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad	CAPITULO III De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad
...	...
Artículo 4.224.- ...	Artículo 4.224.- ...
I. al VIII. ...	I. al VIII. ...
Sin correlativo	IX. A quien ejerza la Violencia Vicaria que estipula el artículo 8 Ter. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
...	...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 AÑADIENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA VICARIA**, para quedar como sigue:

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México a, ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE DELITO DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es considerada por la Organización de las Naciones Unidas como una “pandemia mundial” que vulnera la dignidad, la libertad y la autonomía de las mujeres, y provoca más muertes que la tuberculosis, la malaria y todos los tipos de cáncer juntos; se habla de una problemática transversal que permea distintas esferas de la sociedad y afecta en todos los ámbitos de la vida. Esta situación es una manifestación de la desigualdad entre hombres y mujeres.

La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas, en general, al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas. Sin embargo, hoy en día se han observado cambios en la percepción del problema, lo que responde a un cuestionamiento profundo sobre la violencia que han sufrido históricamente las mujeres.

Dentro de los diferentes tipos de violencia de género, se vislumbra una que hasta hace poco más de diez años no había sido reconocida. La violencia vicaria, un término acuñado por Sonia Vaccaro. Esta se distingue como aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer; es una violencia secundaria a la víctima principal, y puede ir desde amenazas verbales hasta agresiones físicas directas.

La violencia vicaria ha ido escalando, se ha convertido en un problema social y de salud pública; no obstante, pareciera que no es un asunto prioritario para resolver, a pesar de las graves afectaciones hacia las mujeres y sus hijos. Por ello, tanto colectivos como mujeres han hecho frente para visibilizar la realidad que viven miles de ellas.

En el mundo, de acuerdo con ONU Mujeres, se calcula que 736 millones de mujeres, al menos una de cada tres, en algún momento de su vida han sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de su pareja, y más de 640 millones de ellas de entre 15 años o más han sufrido actos de violencia perpetrados por sus esposos o parejas actuales o anteriores, mientras que, en América Latina, al menos siete mujeres mueren víctimas del machismo cada día.

En cuanto a la violencia vicaria, de acuerdo con Amnistía Internacional, a partir de 2003 y hasta abril de 2024, el número de mujeres víctimas asesinadas por sus parejas o exparejas en España asciende a mil 249, dejando 438 niñas y niños huérfanos. También desde 2013, han sido asesinados 57 menores como consecuencia directa de violencia de género, siendo principalmente el padre biológico quien perpetra el hecho para infligir dolor a la madre.

En Uruguay, el Movimiento Feminista Mujeres y Disidencias de Colonia ha señalado que este tipo de violencia instrumentaliza a los hijos para causar daño a sus madres. A nivel nacional, entre 2014 y 2019 se registraron ocho infanticidios, lo que refleja así la expresión más cruda y cruel de esta violencia.

Otro país que ha encendido sus alarmas es Bolivia. De acuerdo con el Fiscal General del Estado, se presentaron datos correspondientes al periodo comprendido desde el 1 de enero al 16 de diciembre de 2024. En este tiempo, el Ministerio Público registró 81 víctimas de feminicidio y 33 de infanticidio a nivel nacional. Por esta razón, el Colectivo Feminista

de Nueva Helvecia, durante 2024, convocó a concentraciones en todo el país para exigir mayor atención a los casos de violencia vicaria.

Por su parte, las estadísticas en México no difieren mucho de lo que ocurre en otros países. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, al menos siete de cada diez son víctimas de violencia de género a lo largo de sus vidas; 47% ha sufrido maltrato por parte de su pareja.

En nuestro país viven 65.5 millones de mujeres (51.2% de la población total), de las cuales 50.5 millones tienen más de 15 años, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Del total de mujeres de este rango de edad, más del 70.1% ha experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación, en al menos un ámbito de sus vidas. Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7%), Ciudad de México (76.2%) y Querétaro (75.2%).

Ante casos de violencia de género dentro de sus hogares, las mujeres optan por salir y, junto con sus hijas e hijos, acuden a refugios. Según el informe más reciente de la Red Nacional de Refugios (RNR), una institución consolidada en la atención de la violencia contra las mujeres en México, las usuarias de refugios aumentaron un 75% respecto al mismo periodo del año 2023. De hecho, el 84% de las mujeres que ingresaron lo hicieron tras sufrir violencia física y el 53% violencia sexual.

Al respecto, la encuesta ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de México, 78.9% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia. Otro dato relevante es que de los 7 millones 137 mil 843 mujeres que habitan la entidad, 4 millones 840 mil 236 son madres de al menos una hija o hijo, es decir, 67%; también el 9% de ellas está separada.

La violencia de género, lamentablemente, forma parte de la vida de miles de mujeres mexiquenses. De acuerdo con el Atlas de Género del Estado de México, para 2020 había inscritas mil 108 mujeres en el Registro Estatal de Víctimas relacionadas con la Violencia de Género, también mil 509 tienen acceso a servicios especializados para atender este tipo de violencia.

Esta misma plataforma indica que en 2022 existían 2 mil 685 carpetas de investigación por violencia de género; en este mismo año, se registraron 7 mil 222 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar y 55 mil 298 relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer.

Cabe mencionar que, a diferencia de otros tipos de violencia de género, la violencia vicaria, por su recién reconocimiento, ha sido difícil contar con una cifra exacta de víctimas; sin embargo, algunos movimientos de apoyo a las mujeres han señalado que se han interpuesto 609 denuncias por este tipo de violencia, pero no se ha llegado a ninguna sentencia, y casi todas las mujeres que han denunciado están en la impunidad, ya que únicamente 48 carpetas (7.88%) han sido llevadas a un juzgado.

Por su parte, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria realizó una encuesta a 3 mil 008 mujeres de todo el país y documentó que el 90% de las víctimas enfrenta procesos legales iniciados por su agresor, de los cuales el 53% son en el campo penal y el resto en el civil.

Asimismo, 9 de cada 10 agresores obstaculizan los procesos legales y recursos que las víctimas interponían: 18% por tener cargos públicos, 58% por tráfico de influencias y 81% por contar con poder económico. Una de las formas en las que se manifiesta esta violencia es la sustracción, ocultamiento o retención de los hijos; esta misma encuesta expuso que en 2022 existían al menos 2 mil 231 casos de víctimas de sustracción de menores por parte de su padre.

Los datos antes mencionados ponen en evidencia la problemática a la que nos enfrentamos día con día, millones de mujeres son maltratadas tanto física como psicológicamente, y en el contexto de la violencia vicaria, son también los hijos quienes, de manera directa, son violentados.

Como parte de este análisis, es necesario saber que a nivel internacional se cuenta con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Este es un instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar.

Por tanto, el inciso b) del artículo 2 establece que los Estados Parte, incluido México, condenan la discriminación contra la mujer y además se comprometen a tomar acciones específicas encaminadas a eliminar toda discriminación contra la misma:

“Artículo 2

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) ...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) al g) ...”

En nuestro caso, las mujeres mexicanas cuentan con un marco normativo a fin de que se les garantice una vida libre de violencia. En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2, expresa el deber que tienen las entidades federativas para detener dicha problemática y su artículo 52 establece los derechos que tiene una mujer víctima de cualquier tipo de violencia:

“ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”

...

...

“ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;**
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;**
- III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;**
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;**
- V. Recibir información médica y psicológica;**
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;**
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;**
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y**
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.”**

Con referencia a la violencia vicaria, en nuestra legislación estatal fue reconocida en junio de 2022 dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México como parte de las modalidades de violencia que se cometen en el ámbito familiar. Este hecho marcó la pauta para la reflexión, visibilización y atención a la problemática.

Sin embargo, también es necesario que las mujeres víctimas de violencia vicaria cuenten con un marco legal que las ampare en caso de denunciar. En consecuencia, resulta imperante que desde el Poder Legislativo se fortalezcan los ordenamientos penales para que sean respetados sus derechos y tengan acceso a la justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 bis de esta misma Ley:

“Artículo 8 bis. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, dentro de la familia, así como de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el Poder Legislativo, en el respectivo ámbito de su competencia, considerará:

I. ...

II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar.”

Actualmente, en la República Mexicana, 11 de las 32 entidades federativas, Aguascalientes, Baja California, Campeche, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, reconocen la violencia vicaria como un delito sancionable.

En 8 de los 11 estados, es un delito autónomo y el resto, en delitos cometidos dentro del ámbito familiar. Las penas previstas van de 4 a 8 años, siendo la más privativa la impuesta en Tamaulipas y Yucatán, donde incrementa hasta la tercera parte si se incurre en daño físico a los hijos o hijas de la víctima.

También, como parte de la sanción dentro de sus respectivos Códigos Penales, se incorpora la reparación del daño y prejuicios, así como multas que van de los 100 a 300 días de multa o de 50 a 1000 el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), pérdida de la patria potestad o guardia y custodia y, si el juzgador así lo considera, la prohibición de convivencia con las hijas e hijos de la víctima.

Ante este contexto, en ánimos de fortalecer nuestro marco normativo, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista considera no solo necesario el reconocimiento legal de la violencia vicaria, sino también su sanción, esto con el fin de que se tomen en serio los daños causados a causa de esta violencia.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, impulsamos la presente iniciativa de reforma, con la finalidad que dentro de los tipos de violencia familiar que sanciona el Código Penal del Estado de México, se incluya a la violencia vicaria; lo anterior, considerando que este tipo de actos afecta a todos los integrantes de un núcleo familiar, esto es, no sólo las mujeres resultan afectadas, sino también las hijas e hijos que son utilizados para perpetrar este tipo de violencia.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO V VIOLENCIA FAMILIAR	CAPÍTULO V VIOLENCIA FAMILIAR
Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.	Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, moral o vicaria en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.
	...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE DELITO DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México; leyenda y logotipo del Grupo Parlamentario, LXII Legislatura, Escuchar para Legislar, Partido Verde, Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, su impacto varía dependiendo del género de la persona afectada. En este contexto, la violencia ejercida contra una mujer presenta rasgos que la identifican como violencia de género, es decir, que está relacionada con la distribución inequitativa del poder y las relaciones asimétricas entre ambos.

La violencia de género puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas, los derechos reproductivos, feminicidas, obstétricos, sexuales, físicos, patrimoniales, psicoemocionales, económicos, políticos y, recientemente, la vicaria. Esta última había pasado inadvertida; no fue sino hasta 2012 cuando empezó a sonar este término, refiriéndose a una forma de violencia secundaria hacia la víctima principal, que es la mujer, cuando se abusa de ella por medio de sus descendientes. Antes de que se definiera de esta forma, dicha actividad no se reconocía como un patrón de violaciones de derechos humanos hacia las mujeres, las hijas e hijos.

En la actualidad, es entendida como aquella violencia hacia la mujer que el hombre ejerce de manera autónoma o por medio de terceros, es decir, “interpósita persona”, utilizando a las hijas o los hijos como instrumento para lastimar, agredir o dominar a la madre, provocando un perjuicio psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Cabe mencionar que esta situación puede darse aun sin un vínculo biológico con las hijas o hijos, y puede implicar una relación previa o existente de concubinato, matrimonio o, de hecho.

Por su parte, Amnistía Internacional la ha caracterizado como un tipo de violencia de género donde las hijas e hijos son instrumentalizados como objeto para causar sufrimiento a las madres. Es preciso subrayar que, en este esquema, pueden concurrir otros comportamientos sumamente graves, como violencia familiar, filicidio u homicidio por parentesco o vínculo familiar, así como alienación parental.

En la mayoría de los casos, la separación de una mujer surge debido a incidentes de violencia familiar, ya que algunas mujeres creen que, al distanciarse de su agresor, esta cesará. Sin embargo, las mujeres suelen permanecer en entornos conflictivos dentro de sus hogares. Por esta razón, durante el periodo de separación o distanciamiento, suele generarse un círculo que puede derivar en otros tipos de conductas negativas, entre ellas la violencia vicaria.

Este tipo de violencia surge principalmente cuando el agresor deja de tener contacto directo con la mujer; por lo tanto, reemplaza las conductas violentas para alguien importante para ella que esté a su alcance; usualmente, son las hijas e hijos que tienen en común. Según el Ministerio de Igualdad de Chile, estas son algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes:

- Emplear el tiempo que comparte con ellos para criticar, demeritar, juzgar u ofender a la mujer y a su familia;
- Utilizar los momentos de visitas para insultar, amenazar o humillar a la mujer, delante de sus hijas o hijos;
- Cuando las niñas y los niños padecen alguna enfermedad, interrumpir sus tratamientos médicos o farmacológicos, poniendo en riesgo su salud;
- Amenazar a la víctima y a sus hijas e hijos con “quitárselos” o “que nunca más se encontrarán”;
- No devolver a las niñas y niños en las horas y días correspondientes, pasando largos periodos en los que no es posible contactarse con ellos;
- Amenazar con perjudicar a las niñas y niños, en diferentes grados, hasta llegar a amenazar con quitarles la vida.

Además, esta violencia puede manifestarse de otras maneras, como negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

En España, la investigación *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*, realizada por la Asociación de Mujeres Psicología Feminista en 2021, indica que el 52% de los agresores que cometen este suceso violento están separados o divorciados de la víctima, el 28% de los casos son de convivencia, es decir, que en el instante de la violencia se encontraban compartiendo el hogar con la madre; el 14% se encontraban en proceso de separación o divorcio y el 6% de los agresores eran pareja de la madre.

De igual forma, en la misma investigación se evidenció que el 74% de los casos analizados tuvieron antecedentes de violencia de género; dentro de estos, el 46% eran casos sin denuncia, y solo el 24% sí contaba con una. Además, en el momento de la violencia, el 44% de las hijas e hijos vivían junto al padre bajo un régimen de visitas o de custodia compartida.

En México, se ha establecido y reconocido gradualmente la violencia vicaria; por lo tanto, los datos disponibles no proporcionan un número preciso de víctimas, destacando que muchos de los casos aún siguen en el anonimato, lo que complica conocer la situación real en el país. Sin embargo, en 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) brindó asistencia a 150 mujeres que sufrieron este tipo de violencia.

Dado que la violencia vicaria se produce en el entorno familiar, en los registros de la Secretaría de Salud se puede determinar que del sector poblacional de niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 17 años que han sufrido violencia por parte de su padre o padrastros; en el año 2022, 22 mil 648 menores fueron hospitalizados debido a la violencia familiar. De estos incidentes, uno de cada cinco fue perpetrado por su padre o padrastro.

Asimismo, de acuerdo con el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, de 2 mil 231 casos de esta clase, 7 de cada 10 víctimas habían denunciado a sus agresores por sustracción u ocultamiento del menor, violencia en el hogar, omitir el pago de pensión alimenticia, abuso sexual, incumplimiento de la guardia y custodia, entre otros casos.

Sumado a lo anterior, datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, el número de víctimas de violencia familiar de 1 a 17 años que fueron agredidas por su padre o padrastro incrementó 13.4% a nivel nacional durante los años 2021 a 2022, es decir, de 4 mil 172 a 4 mil 730 casos. Destacando el Estado de México con 27%, Guanajuato con 11% y Chihuahua con 9.6%, representando casi la mitad de las víctimas de violencia familiar.

La situación en México es alarmante, ya que ha crecido sustancialmente. De acuerdo con la consultora TResearch International, hasta febrero de 2024, los registros oficiales contabilizaron 1 millón 238 mil 702 casos, desde 180 mil 185 denuncias en 2018 hasta 284 mil 133 denuncias en 2023; esto representa un incremento del 58%.

En relación con el Estado de México, únicamente entre enero y febrero de 2023, se registraron 4 mil 440 supuestos delitos de violencia familiar. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), hasta el 31 de agosto de 2023 se contabilizaron 19 mil 245 expedientes de investigación, en contraste con los 18 mil 421 reportados del año 2022; este tipo de delito en nuestro estado ha aumentado en un 53% desde 2015 hasta 2023. En aquel año se denunciaron 127 mil 424 casos y, hasta el 31 de agosto de 2023, la acumulación de este tipo de delitos asciende a 195 mil 130.

Es importante añadir que, de acuerdo con los datos más recientes del SESNSP, en 2024 se registró un total de 27 mil 976 casos, con un promedio de 76% diario, siendo mayo el mes con más casos, registrando 2 mil 691 casos. A continuación, abril registró 2 mil 542, marzo 2 mil 493, junio 2 mil 296 y octubre 2 mil 385. Diciembre registró la cifra más baja, con mil 977 casos.

En cuanto a violencia vicaria, de acuerdo con el colectivo *Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria*, se han reportado más de 7 mil casos en el país, con el Estado de México y Ciudad de México a la cabeza, acumulando cada uno 1,200 casos. Este mismo colectivo señaló en 2022 que algunas madres llevaban entre 582 días y 2 mil 190 días sin ver a sus hijos, lo que constituye una forma de violencia vicaria ejercida en contra de ellas.

Las cifras expuestas evidencian que la violencia vicaria es una expresión de violencia de género. Por esto, hay una inquietud por fortalecer el marco regulatorio que rige nuestra entidad, con el fin de acatar lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
...”***

También se tiene en cuenta que en su artículo 2, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determina la obligación de las entidades federativas de asegurar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia; asimismo, en su artículo 5, fracción IV, se define a la violencia contra las mujeres de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

...

...

“Artículo 5.. ...

I. a III.

...

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

...”

Con respecto a la violencia en el ámbito familiar, esta última ley, en su artículo 7, la define como:

“ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

...”

Es fundamental entender que la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un progreso en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

Para el Estado de México, el 10 de junio de 2022 se publicó el Decreto Número 60 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", donde se reconoce y determina la violencia vicaria conforme al artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Aunque este fue un acontecimiento sumamente significativo, dado que, mediante su reconocimiento en la Ley, se puso de manifiesto el estado en el que habitan numerosas mujeres de México y sus hijos, quienes también son víctimas; es importante destacar que en cuatro entidades federativas más: Aguascalientes, Campeche, Tamaulipas y Tlaxcala lo reconocen en su Código Civil, con el propósito de reconocer que la violencia vicaria es una de las formas de violencia que se ejercen en el contexto familiar.

En este sentido, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde, al reconocer que miles de mujeres mexiquenses están experimentando esta circunstancia, consideramos esencial incorporar una legislación que facilite una mejor comprensión de este tipo de violencia. El propósito es introducir en el Código Civil del Estado de México a la violencia vicaria dentro de los tipos de violencia que son cometidos en el ámbito familiar.

Sirva considerar que muchas mujeres aún se mantienen en relaciones insanas al interior del núcleo del que se pretendería deberían recibir la mayor protección, su familia; sufriendo de violencia vicaria ante la amenaza constante que sufren de poner en peligro la integridad y la salud de sus descendientes o seres más queridos.

Es por ello que, consideramos fundamental que, dentro de la protección en contra de la violencia familiar, que contempla el actual Código Civil del Estado de México, se contemple la violencia vicaria.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO DECIMO SEGUNDO De la Protección contra la Violencia Familiar Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por: I. ... a) al d). ... e) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar. Sin correlativo. II. al V. ...	TÍTULO DECIMO SEGUNDO De la Protección contra la Violencia Familiar Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por: I. ... a) al d). ... e) Violencia Vicaria: Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer. f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar. II. al V. ...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, para quedar como sigue:

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A SEIS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En observancia de la técnica legislativa y con apego al Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se da identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresa los antecedentes, las consideraciones y la normativa jurídica correspondiente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, la Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

En materia de violencia vicaria.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Propone el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar.

3.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; 1, 4, 28 fracción I, 29 fracciones IV y XV, 30, 38 fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México. La Iniciativa fue presentada en la “LXI” Legislatura y por resolución del Juicio de Amparo 311/2024-II determinó concluir su dictaminación conforme lo ordena el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En materia de violencia vicaria.

4.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México.

En materia de pérdida de la patria potestad por violencia vicaria.

5.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día doce de marzo de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México.

Para incluir la violencia vicaria como un tipo de delito dentro de la violencia familiar.

6.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México.

En materia de violencia vicaria.

7.- En relación con las iniciativas señaladas en los puntos 2 a 6 de este apartado, fueron analizadas el día doce de mayo del año dos mil veinticinco, contando con la presencia y participación de las y los diputados presentantes, quienes complementaron información y profundizaron en los motivos, justificación y contenido de las propuestas legislativas y los días once de junio del año dos mil veinticinco y tres de marzo del año dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa celebró reunión de dictamen.

8.- Sin embargo, el dictamen no fue presentado al Pleno Legislativo, por lo que, no concluyó la etapa procesal correspondiente, y en tal sentido, tratándose de similar materia, la Presidencia de la Legislatura, en sesión celebrada el día 25 de febrero del año en curso, encomendó a esta comisión legislativa retomar los trabajos e incorporar al estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada **Zaira Cedillo Silva**, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9.- Con base en el estudio realizado por esta comisión legislativa y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fue integrado un Proyecto de Decreto que contiene las disposiciones normativas que estimamos correctas y adecuadas, de conformidad con la materia propuesta.

10.- Es evidente que se buscan fortalecer el marco normativo para garantizar una respuesta proporcional al daño y coherente con el interés superior de la niñez. Legislar en esta materia es afirmar que ninguna niña o niño debe ser instrumento de venganza y que ninguna mujer debe enfrentar sola la violencia. Es en definitiva un acto de justicia, de

responsabilidad constitucional y de compromiso ético con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el Estado de México.

En consecuencia, es procedente reformar la fracción VIII del artículo 7; adicionar la fracción IX al artículo 7; y derogar el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; reformar la fracción III del artículo 4.102 Bis, el primero y tercer párrafo de la fracción II del artículo 4.224 y el párrafo primero y su inciso e) del artículo 4.397; adicionar el inciso f) de la fracción I del artículo 4.397, y los artículos 4.397 Quater y 4.397 Quinquies; y derogar el párrafo segundo del inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México; y adicionar los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Penal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de Decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Explica en la iniciativa que la violencia vicaria es una manifestación particularmente cruel y sofisticada de la violencia de género, en la que el agresor instrumentaliza a hijas, hijos u otras personas cercanas para infligir daño emocional, psicológico y jurídico a una mujer. No es un conflicto familiar ni una disputa privada: es toda una estrategia deliberada de control y dominación que perpetúa relaciones estructurales de desigualdad.

Precisa que, en términos constitucionales, su erradicación encuentra fundamento directo en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el interés superior de la niñez.

Resalta que, en términos internacionales, instrumentos vinculantes para el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, obligan a adoptar medidas legislativas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, incluidas aquellas que se ejercen mediante la manipulación de vínculos afectivos y familiares.

Agrega que, según el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, apenas el 16% de las víctimas denuncia ante las autoridades, lo que implica un subregistro significativo: las cifras reales podrían ser hasta cinco veces mayores que las oficialmente registradas.

Señala que la Encuesta Nacional sobre Violencia Vicaria (2022), aplicada a 2,231 mujeres, reveló que el 80% fue separada inesperadamente de sus hijas o hijos tras amenazas previas, perdiendo contacto con ellos. Además, en 9 de cada 10 casos los agresores contaban con medios económicos, influencias o mecanismos para bloquear o retrasar procesos legales, lo que evidencia los obstáculos estructurales que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia.

Comenta que, en el Estado de México, por su dimensión poblacional, el impacto es especialmente relevante. En 2023, colectivas locales identificaron al menos 1,000 casos en los dos años previos; y para mediados de 2025, el Frente Nacional contabilizaba 485 casos en la entidad, lo que representa el 10% de los 4,861 casos registrados a nivel nacional. Estos datos muestran que la violencia vicaria no solo está extendida, sino que permanece ampliamente subreportada, afectando tanto a mujeres como a niñas y niños en un contexto de silenciamiento y desigualdad.

Menciona que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los casos vinculados con violencia de género deben analizarse con perspectiva diferenciada y bajo un estándar de debida diligencia reforzada, lo que implica investigar, prevenir y sancionar con prontitud y eficacia cualquier conducta que reproduzca patrones de subordinación y control y refiere que un ejemplo de esto es la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, resuelta por la Corte, que nos

permite afirmar con claridad jurídica que la violencia vicaria es una forma específica de violencia de género ejercida contra las mujeres, y que su configuración normativa no vulnera el principio de igualdad.

Destaca que en la acción, la corte analizó la constitucionalidad de disposiciones que reconocen la violencia vicaria como modalidad de violencia contra las mujeres y determinó que no existe discriminación por excluir a los hombres como sujetos pasivos del tipo, pues la finalidad de la norma es atender una realidad estructural acreditada: la utilización de hijas e hijos como instrumento para perpetuar control, castigo o dominación sobre la mujer en el contexto de relaciones desiguales de poder. Además, precisa que en ningún momento se deja en desprotección a las niñas y niños hijos de padres, en virtud de que la violencia que se podría ejercer en su contra podrá ser denunciada a través del tipo penal de violencia familiar. Es decir, la violencia vicaria es reconocida única y exclusivamente como un tipo de violencia en contra de las mujeres.

En este contexto, señala que la violencia vicaria no solo afecta a la mujer como víctima directa, sino que impacta profundamente en niñas y niños, quienes sufren consecuencias emocionales, psicológicas y de desarrollo graves al ser utilizados como instrumentos de agresión por fuera de toda condición humana.

Aclara que, si consideramos que, la separación forzada, la manipulación afectiva, las denuncias estratégicas o la sustracción constituyen formas de violencia que comprometen el derecho de la infancia a vivir en entornos seguros y libres de instrumentalización, Podemos señalar que la Violencia Vicaria amenaza a nuestras infancias de manera especialmente perversa.

Puntualiza que, la tipificación expresa de la violencia vicaria y la incorporación de medidas cautelares eficaces no responden a una intención punitiva aislada, sino a la necesidad de cerrar espacios de impunidad y brindar protección inmediata y efectiva a las víctimas.

Afirma que, la iniciativa fortalece el marco jurídico estatal al consolidar una definición clara y operativa de violencia vicaria, precisando que se configura cuando una persona que mantiene o mantuvo una relación afectiva con la víctima ejerce actos u omisiones destinados a causarle daño a través de hijas, hijos u otras personas significativas.

Aprecia que, la reforma amplía los supuestos típicos al incluir conductas como la sustracción, retención, manipulación emocional, amenazas, imputaciones falsas, obstaculización del vínculo materno-filial y utilización estratégica de procesos judiciales para generar desgaste o daño. Con ello, se elimina cualquier ambigüedad interpretativa y se dota a la norma de mayor certeza jurídica, alineándola con la perspectiva de género y el interés superior de la niñez.

Reconoce que, en materia penal, el proyecto incorpora sanciones específicas y agravantes claras, estableciendo penas, multas económicas significativas y la pérdida o suspensión de la patria potestad cuando se acredite el uso instrumental de niñas, niños o adolescentes para violentar a la mujer. Agrega que, contempla agravantes cuando las víctimas indirectas sean personas menores de edad, con discapacidad, adultas mayores, cuando exista reincidencia o cuando la conducta se cometa en el contexto de litigios de custodia, alimentos o convivencias. De manera complementaria, se prevé la imposición de tratamiento psicoterapéutico y medidas de reeducación, lo que evidencia un enfoque integral que combina sanción y prevención.

Subraya que incorpora medidas de protección y efectos civiles inmediatos, facultando a la autoridad judicial para suspender regímenes de convivencia o restringir el ejercicio de derechos parentales cuando exista riesgo acreditado, privilegiando siempre el interés superior de la niñez.

Asimismo, da a conocer que la iniciativa establece consecuencias para personas servidoras públicas que, por acción u omisión, retrasen u obstaculicen la procuración o administración de justicia en estos casos, fortaleciendo el principio de debida diligencia reforzada. En conjunto, el texto propuesto no solo tipifica y sanciona la violencia vicaria, sino que articula un sistema de protección eficaz que busca impedir que hijas e hijos sigan siendo utilizados como instrumentos de agresión contra las mujeres en el Estado de México.

Indica que la intención de la iniciativa es fortalecer el marco normativo para garantizar una respuesta proporcional al daño y coherente con el interés superior de la niñez. Legislar en esta materia es afirmar que ninguna niña o niño debe ser instrumento de venganza y que ninguna mujer debe enfrentar sola la violencia. Es en definitiva un acto de justicia, de responsabilidad constitucional y de compromiso ético con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el Estado de México.

Enfatiza que este criterio jurisdiccional se articula con el compromiso asumido por el Gobierno Federal encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha sostenido como eje prioritario la erradicación de todas las formas de

violencia contra las mujeres, así como con los esfuerzos de la Secretaría de las Mujeres, Citlalli Hernández Mora, quien ha impulsado la consolidación de la violencia vicaria en el marco normativo nacional como parte de la política integral de protección a mujeres, niñas y adolescentes.

Comunica que la armonización legislativa, en las entidades federativas responde así no solo a un mandato constitucional avalado por la Suprema Corte, sino a una política pública nacional orientada a garantizar que ninguna mujer sea violentada a través de sus hijas e hijos, reafirmando que la perspectiva de género no vulnera la igualdad, sino que la hace efectiva.

2.- Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Refiere la Iniciativa que actualmente, el Código Civil del Estado de México y el Código Penal Estatal no reconocen explícitamente la violencia vicaria como una modalidad diferenciada de violencia familiar o de género. Esta omisión obstaculiza la actuación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, impide que las víctimas accedan a justicia pronta y efectiva, y permite que los agresores continúen utilizando a hijas, hijos o familiares cercanos como instrumentos de agresión emocional y legal. La Iniciativa propone reformar el Código Civil para establecer la pérdida de la patria potestad en casos de violencia extrema, e incluir supuestos relacionados con la violencia vicaria y para definir esta forma de violencia, asimismo propone reformar el Capítulo IX al Código Penal, que tipifica de manera clara el delito de violencia vicaria y establece sanciones acordes a su gravedad.

Agrega que la presente Iniciativa tiene como objetivo atender una deuda histórica con las víctimas de violencia vicaria, estableciendo un marco jurídico claro y efectivo que permita prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia. Asimismo, se persigue salvaguardar el interés superior de la niñez, estableciendo criterios que prioricen su bienestar y desarrollo integral, sobre todo cuando han sido utilizadas como instrumentos de agresión hacia sus madres.

Aclara que otro propósito esencial de esta Iniciativa consiste en el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar, con características particulares que exigen una atención diferenciada por parte del Estado. Al definir y visibilizar esta forma de agresión, se busca generar condiciones normativas que permitan su adecuado tratamiento jurídico y social. En consecuencia, se propone su tipificación penal como una conducta autónoma, con el fin de sancionar a quienes la perpetren, prevenir su reiteración y garantizar justicia integral a las víctimas.

Contempla la incorporación de sanciones proporcionales, medidas de protección eficaces y mecanismos de reparación del daño, lo que constituye un avance sustantivo en la lucha por una vida libre de violencia para las mujeres, así como para sus hijas e hijos.

Propone también establecer circunstancias agravantes que incidan en la individualización de la pena, en aquellos casos en que la violencia vicaria se cometa bajo condiciones que incrementan su gravedad y afectación. Entre dichas agravantes se consideran las siguientes:

- I. Que la víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- II. Que el sujeto activo sea servidor público y se valga de su posición para cometer el delito;
- III. Que exista reincidencia en la comisión de conductas de violencia familiar o de género;
- IV. Que el delito se cometa durante o con motivo de un proceso legal relacionado con custodia, régimen de visitas o pensión alimenticia; y
- V. Que la víctima se encuentre en estado de gestación al momento de los hechos.

Afirma que la incorporación de agravantes en el tipo penal de violencia vicaria resulta fundamental para reconocer las circunstancias que aumentan la lesividad del delito y profundizan el daño hacia las víctimas. Estas disposiciones permiten al juzgador valorar con mayor precisión la gravedad de la conducta y, en consecuencia, imponer sanciones más justas y proporcionales. Además, visibilizan contextos de especial vulnerabilidad que deben ser atendidos con un enfoque diferenciado, garantizando así una protección reforzada a quienes enfrentan formas agravadas de violencia.

Reconoce que esta propuesta representa un avance significativo en el combate a la violencia de género y, particularmente, en la visibilización y sanción de la violencia vicaria. Su aprobación permitirá atender de forma más

efectiva una realidad dolorosa que afecta no solo a mujeres, sino también a sus hijas, hijos y personas cercanas. Fortalecer el marco legal es un paso indispensable para garantizar el acceso a la justicia, proteger los derechos humanos de las víctimas y construir un Estado de México más justo, equitativo y seguro para todas y todos.

3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Explica que, en el caso concreto de la presente Iniciativa, se busca visibilizar, además de crear los marcos que permitan atender y sancionar la violencia vicaria en la sociedad mexicana.

Precisa que reconocer en la ley el concepto de violencia vicaria representa un gran avance en la lucha contra la violencia hacia la mujer, porque con ello se están abriendo espacios para que las víctimas puedan identificar que están siendo violentadas y de esta manera puedan alzar la voz; y además, a la academia, las colectivas, los particulares, y al propio Estado, les facilita una categoría de análisis para el desarrollo de estudios cuantitativos y cualitativos que coadyuven a la prevención y atención del tema.

Afirma que en reconocimiento de lo anterior que los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, pugnan a través de esta Iniciativa por el fortalecimiento del marco jurídico alrededor de la violencia vicaria, considerando que es menester avanzar en la tipificación del delito, además de dotar de facultades al juez familiar para que pueda, especialmente en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad cuando la tenga decretada judicialmente, en el caso de que se acredite que han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria contra la madre de los mismos.

Resulta que el espíritu de la Iniciativa busca atender de forma integral la problemática, entendiendo que en la comisión de delitos relacionados con la violencia que se ejerce por razón de género, el sujeto activo se ve favorecido por condiciones estructurales y simbólicas que se materializan en diversos sujetos que pueden ir desde los integrantes de su familia hasta los propios agentes del Estado, por ello, la propuesta incluye especificidades para los particulares que aprovechen su condición como familiares, como profesionistas y como servidores públicos para facilitar la comisión del delito.

Estima que la inclusión de la violencia vicaria en la legislación estatal fortalece las disposiciones vigentes en materia de protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, atendiendo los criterios fundamentales de perspectiva de género e interés superior del menor.

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Concibe a la violencia vicaria como una forma de violencia que no se ejerce directamente sobre la víctima; en otras palabras, el perpetrador emplea a terceros, en este caso a las hijas e hijos, para infligir daño a la madre. Generalmente, este tipo de violencia se presenta en contextos de separación, aunque también puede ocurrir antes de que dicha separación se concrete.

Puntualiza que esta violencia ha sido visibilizada y reconocida en la legislación de diversas partes del mundo y del país. Sin embargo, la atención ha sido focalizada en la principal víctima, la mujer. Al respecto, es fundamental destacar que quienes son utilizados para perpetrar daño están expuestos de manera directa a los actos de violencia en sus diferentes modalidades.

Menciona que como parte de las acciones que se encuadran dentro de la violencia vicaria, las hijas e hijos que son empleados como medio para generar daño son constantemente expuestos a manipulación, amenazas, chantajes, daño físico e incluso sexual; y es que, usualmente el agresor se enfoca en la víctima indirecta, en este caso la mujer, y no así en quienes sufren la agresión o afectación directa. Sirva referir que, una de las manifestaciones más extremas y severas de esta violencia consiste en el asesinato o sustracción de hijas e hijos, resultando en la devastación y lesión permanente de la mujer.

Comenta que la violencia vicaria incide en los menores en todas las áreas de su vida, limita su desarrollo emocional y los coloca en una situación de vulnerabilidad e indefensión; su exposición continua puede derivar en padecer ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y dificultades para desarrollarse de manera saludable con quienes les rodean.

Aprecia fundamental comprender la gravedad de la violencia vicaria, ya que esta no solo afecta de manera significativa a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos, convirtiéndose en una problemática social que desafortunadamente ha ido en aumento y menciona algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes.

Refiere que la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un avance en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

Aclara que a través de tratados internacionales se les ha dado voz a las infancias; ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Dicha convención da la instrucción a los Estados Parte sobre las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes; por ello, establece en su artículo 19 que se deben tomar las medidas legislativas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de violencia y comenta que también el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos: Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia autoprovocada; la violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación; y el Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

Asevera que país ha legislado a favor de las infancias. En el párrafo 11 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el estado velará por el interés superior de la niñez, es decir, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y adiciona que la importancia de este marco estriba en reconocer e identificar la violación al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de vivir una vida libre de violencia, ya que, en el entendido de la violencia vicaria, como forma de maltrato infantil, materializa a los menores con el afán de seguir ejerciendo violencia.

Por ello, a través de esta Iniciativa, pretende garantizar el respeto y protección de la dignidad e integridad física, psicológica y moral de los menores de edad que son utilizados para causar daño a las madres, ya que el interés superior de los menores, también debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones de todos los órganos jurisdiccionales.

5.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Expone que, dentro de los diferentes tipos de violencia de género, se vislumbra una que hasta hace poco más de diez años no había sido reconocida. La violencia vicaria, un término acuñado por Sonia Vaccaro. Esta se distingue como aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer; es una violencia secundaria a la víctima principal, y puede ir desde amenazas verbales hasta agresiones físicas directas.

Advierte que la violencia vicaria ha ido escalando, y se ha convertido en un problema social y de salud pública; no obstante, pareciera que no es un asunto prioritario para resolver, a pesar de las graves afectaciones hacia las mujeres y sus hijos. Por ello, tanto colectivos como mujeres han hecho frente para visibilizar la realidad que viven miles de ellas.

Menciona que, a diferencia de otros tipos de violencia de género, la violencia vicaria, por su recién reconocimiento, ha sido difícil contar con una cifra exacta de víctimas; sin embargo, algunos movimientos de apoyo a las mujeres han señalado que se han interpuesto 609 denuncias por este tipo de violencia, pero no se ha llegado a ninguna sentencia, y casi todas las mujeres que han denunciado están en la impunidad, ya que únicamente 48 carpetas (7.88%) han sido llevadas a un juzgado. Da a conocer encuestas y fortalece la Iniciativa con datos relevantes que, precisa, ponen en evidencia la problemática a la que se enfrentan día con día, millones de mujeres que son maltratadas tanto física como psicológicamente, y en el contexto de la violencia vicaria, son también los hijos quienes, de manera directa, son violentados.

En cuanto a la violencia vicaria, en nuestra legislación estatal describe que fue reconocida en junio de 2022 dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México como parte de las modalidades de violencia que se cometen en el ámbito familiar. Este hecho marcó la pauta para la reflexión, visibilización y atención a la problemática.

Juzga necesario que las mujeres víctimas de violencia vicaria cuenten con un marco legal que las ampare en caso de denunciar, y señala que, en consecuencia, resulta imperante que desde el Poder Legislativo se fortalezcan los ordenamientos penales para que sean respetados sus derechos y tengan acceso a la justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 bis de la citada Ley.

Ante este contexto, enfatiza que en ánimo de fortalecer nuestro marco normativo, los autores de la propuesta consideran no solo necesario el reconocimiento legal de la violencia vicaria, sino también su sanción, esto con el fin de que se tomen en serio los daños causados a causa de esta violencia y, por lo tanto, impulsan la presente Iniciativa de reforma, con la finalidad que dentro de los tipos de violencia familiar que sanciona el Código Penal del Estado de México, se incluya a la violencia vicaria; lo anterior, considerando que este tipo de actos afecta a todos los integrantes de un núcleo familiar, esto es, no sólo las mujeres resultan afectadas, sino también las hijas e hijos que son utilizados para perpetrar este tipo de violencia.

6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Refiere que las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, su impacto varía dependiendo del género de la persona afectada. En este contexto, la violencia ejercida contra una mujer presenta rasgos que la identifican como violencia de género, es decir, que está relacionada con la distribución inequitativa del poder y las relaciones asimétricas entre ambos.

Explica que la violencia de género puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas, los derechos reproductivos, feminicidas, obstétricos, sexuales, físicos, patrimoniales, psicoemocionales, económicos, políticos y, recientemente, la vicaria. Esta última había pasado inadvertida; no fue sino hasta 2012 cuando empezó a sonar este término, refiriéndose a una forma de violencia secundaria hacia la víctima principal, que es la mujer, cuando se abusa de ella por medio de sus descendientes. Antes de que se definiera de esta forma, dicha actividad no se reconocía como un patrón de violaciones de derechos humanos hacia las mujeres, las hijas e hijos.

Precisa que, en la actualidad, es entendida como aquella violencia hacia la mujer que el hombre ejerce de manera autónoma o por medio de terceros, es decir, “interpósita persona”, utilizando a las hijas o los hijos como instrumento para lastimar, agredir o dominar a la madre, provocando un perjuicio psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Cabe mencionar que esta situación puede darse aun sin un vínculo biológico con las hijas o hijos, y puede implicar una relación previa o existente de concubinato, matrimonio o, de hecho.

Menciona que, Amnistía Internacional la ha caracterizado como un tipo de violencia de género donde las hijas e hijos son instrumentalizados como objeto para causar sufrimiento a las madres. Es preciso subrayar que, en este esquema, pueden concurrir otros comportamientos sumamente graves, como violencia familiar, filicidio u homicidio por parentesco o vínculo familiar, así como alienación parental.

Argumenta que, en la mayoría de los casos, la separación de una mujer surge debido a incidentes de violencia familiar, ya que algunas mujeres creen que, al distanciarse de su agresor, esta cesará. Sin embargo, las mujeres suelen permanecer en entornos conflictivos dentro de sus hogares. Por esta razón, durante el periodo de separación o distanciamiento, suele generarse un círculo que puede derivar en otros tipos de conductas negativas, entre ellas la violencia vicaria y precisa que este tipo de violencia surge principalmente cuando el agresor deja de tener contacto directo con la mujer; por lo tanto, reemplaza las conductas violentas para alguien importante para ella que esté a su alcance; usualmente, son las hijas e hijos que tienen en común. Adiciona que, esta violencia puede manifestarse de otras maneras, como negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

Puntualiza que, en México, se ha establecido y reconocido gradualmente la violencia vicaria; por lo tanto, los datos disponibles no proporcionan un número preciso de víctimas, destacando que muchos de los casos aún siguen en el anonimato, lo que complica conocer la situación real en el país estima que la situación en México es alarmante, ya que ha crecido sustancialmente y expone diversas cifras que evidencian que la violencia vicaria es una expresión de violencia de género. Por esto, hay una inquietud por fortalecer el marco regulatorio que rige nuestra entidad, con el fin de acatar lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Afirma que, las y los promoventes, al reconocer que miles de mujeres mexiquenses están experimentando esta circunstancia, consideran esencial incorporar una legislación que facilite una mejor comprensión de este tipo de violencia. El propósito es introducir en el Código Civil del Estado de México a la violencia vicaria dentro de los tipos de violencia que son cometidos en el ámbito familiar.

Concluye, resaltando que muchas mujeres aún se mantienen en relaciones insanas al interior del núcleo del que se pretendería deberían recibir la mayor protección, su familia; sufriendo de violencia vicaria ante la amenaza constante que sufren de poner en peligro la integridad y la salud de sus descendientes o seres más queridos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Las propuestas se inscriben en el proceso de armonización legislativa, y con ello, el Estado de México, responde no solo a un mandato constitucional avalado por la Suprema Corte de Justicia, sino a una política pública nacional orientada a garantizar que ninguna mujer sea violentada a través de sus hijas e hijos, reafirmando que la perspectiva de género no vulnera la igualdad, sino que la hace efectiva.

Desprendemos de la parte expositiva de las iniciativas, el propósito común de actualizar la legislación del Estado de México e incluir la regulación de la violencia vicaria para perfeccionar, en el caso del Código Penal, la tipificación y las causales del delito, en materia penal y adecuar la legislación en relación con este tipo de violencia en la legislación estatal.

Encontramos que los argumentos contenidos en las iniciativas se encaminan a fortalecer la legislación estatal y a favorecer la tranquilidad social, particularmente, en el espacio primario de la familia en donde en diversas ocasiones hijas o hijos son utilizados para transmitir expresiones de diversos tipos de violencia.

Estamos de acuerdo en proteger a través de la Ley, sobre todo, a las niñas y a los niños y sancionar ese tipo de violencia. Las y los dictaminadores estimamos indispensable seguir mejorando la Ley para ponerla en sintonía con la realidad y las demandas de la población y, sobre todo, para garantizar la mayor protección de los derechos humanos que nos permitan vivir libre de violencia en el Estado de México, priorizando el interés superior de la niñez y la protección del género que afectan sobre todo a las mujeres.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, de acuerdo con el estudio realizado, coincidimos con los argumentos expuestos por los autores de las seis iniciativas que se dictaminan.

Como se plantea en las iniciativas se trata de una materia muy importante que debe ser atendida con oportunidad para protección, sobre todo, de mujeres, hijas e hijos.

En este sentido, estamos de acuerdo en la necesidad de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México; del Código Penal del Estado de México; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, como se expresa, en lo conducente, en las propuestas legislativas.

Por lo tanto, es procedente reformar la fracción VIII del artículo 7; adicionar la fracción IX al artículo 7; y derogar el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; reformar la fracción III del artículo 4.102 Bis, el primero y tercer párrafo de la fracción II del artículo 4.224 y el párrafo primero y su inciso e) del artículo 4.397; adicionar el inciso f) de la fracción I del artículo 4.397, y los artículos 4.397 Quater y 4.397 Quinquies; y derogar el párrafo segundo del inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México; y adicionar los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Penal del Estado de México.

En términos de lo expuesto, ponderados los argumentos, finalizado el estudio técnico, conformado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y

del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos jurídicos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A SEIS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√